



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - CAUCA

A V I S A

Que dentro de la ACCIÓN DE TUTELA- radicada bajo la partida No. 2024-00019-00 interpuesta por los señores Oscar Marino Caicedo Zapata y Juan Manuel Caicedo Banguero en contra del Ministro del Interior, se profirió el auto No 159 del 23 de abril de 2024, mediante el cual fueron vinculados de oficio los señores Carlos Alberto Valencia, Oiber Banguero, Armando Valencia, Luis Alberico Paz, Celimo Banguero, Elvia María Banguero, Adán Mina y Julio Cesar Libreros.

En atención a que no se cuenta con canales de notificación de la parte vinculada en la presente tutela, mediante el presente AVISO se les notifica la citada providencia, a efectos de que se pronuncien al respecto.

Este aviso se fija virtualmente en el microsítio del Despacho, en el portal web de la rama judicial.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente.

Lo anterior se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se fija el presente aviso hoy 24 de abril de 2024.

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No 159

Radicación: 19573310300120240001900
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: Oscar Marino Caicedo Zapata y Juan Manuel Caicedo Banguero
Accionado: Ministerio del Interior

Puerto Tejada, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Observada la respuesta allegada por el Personero del Municipio de Padilla, se advierte la necesidad de vincular de oficio a los señores Carlos Alberto Valencia, Oiber Banguero, Armando Valencia, Luis Alberico Paz, Celimo Banguero, Elvia María Banguero, Adán Mina y Julio Cesar Libreros.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de oficio a los señores Carlos Alberto Valencia, Oiber Banguero, Armando Valencia, Luis Alberico Paz, Celimo Banguero, Elvia María Banguero, Adán Mina y Julio Cesar Libreros.

SEGUNDO: CONCEDER a los vinculados el término de un (1) día para que se pronuncien acerca del escrito de tutela, advirtiéndoles que sus informes se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la parte actora (arts. 19 y 20 D.L 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR por Secretaría que el presente auto se notifique por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015. Infórmese a los interesados que los eventuales memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d5d710e430bbdcd4849d6d5a929f9a4aadee7b68c0f7f871c0626a8d41e67**

Documento generado en 23/04/2024 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>